

INFORME N.º 023-2020-SUNAT/7T0000**MATERIA:**

Con relación a la obligación de emitir comprobantes de pago por parte de un consorcio sin contabilidad independiente con vencimiento a plazo menor de tres (3) años, conformado por una empresa domiciliada (Empresa A) y otra empresa no domiciliada (Empresa B), se consulta si cada una de las partes del referido consorcio debe emitir individualmente sus comprobantes de pago, aun cuando una de estas sea no domiciliada (Empresa B).

BASE LEGAL:

- Decreto Ley N.º 25632, Ley Marco de Comprobantes de Pago, publicado el 24.7.1992 y normas modificatorias.
- Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, publicado el 24.1.1999 y normas modificatorias.

ANÁLISIS:

Esta Administración Tributaria ha indicado⁽¹⁾ que, tratándose de consorcios que no llevan contabilidad independiente y en los que cada parte contratante contabiliza sus operaciones, los sujetos obligados a emitir el comprobante de pago son cada una de las partes contratantes en su calidad de contribuyentes.

Ahora bien, se ha señalado también⁽²⁾, que la obligación de emitir comprobantes de pago de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Marco de Comprobantes de Pago y en el Reglamento de Comprobantes de Pago, solo será exigible en tanto se realicen actividades económicas que se encuentren sujetas a tributación en el país.

Asimismo, se ha indicado en el referido Informe N.º 054-2013-SUNAT/4B0000 que, si una empresa no domiciliada realiza actividades económicas en el Perú a través de una sucursal o un establecimiento permanente⁽³⁾, tal sucursal o establecimiento permanente deberá emitir comprobantes de pago que cumplan con las características y requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de

¹ En el Informe N.º 165-2009-SUNAT/2B0000, disponible en el Portal SUNAT (<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2009/oficios/i165-2009.htm>).

² En el Informe N.º 054-2013-SUNAT/4B0000, disponible en el Portal SUNAT (<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2013/informe-oficios/i054-2013.pdf>).

³ Los cuales califican como contribuyentes para efecto del Impuesto a la Renta, así como domiciliados en cuanto a su renta de fuente peruana.

Comprobantes de Pago, por lo que no podrá utilizar aquéllos que hubieran sido autorizados según la legislación tributaria del domicilio o residencia de la citada empresa no domiciliada.

Además, se ha señalado que en el supuesto de una empresa no domiciliada en el país que realiza actividades económicas sin constituir una sucursal o un establecimiento permanente en el Perú, y que únicamente obtiene rentas que están sujetas a retención en el país, en tanto no están obligados a inscribirse en el RUC, no corresponde que emitan comprobantes de pago conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Comprobantes de Pago⁽⁴⁾; sin embargo, los documentos que emita deben consignar por lo menos, su nombre, denominación o razón social y domicilio, así como la fecha y el monto de la operación a efectos que pueda ser deducido como gasto por una empresa domiciliada.

Así pues, atendiendo a lo antes indicado, se puede afirmar que, en el supuesto planteado en la consulta, cada una de las partes del consorcio debe emitir individualmente sus comprobantes de pago, siendo que en el caso de la empresa no domiciliada (Empresa B), se podrían presentar las siguientes dos situaciones, debiendo determinarse en cada caso en particular la que resulte aplicable:

- a) En la medida que realice sus actividades económicas en el país a través de una sucursal o un establecimiento permanente, deberá emitir comprobantes de pago que cumplan con las características y requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago.
- b) Si tales actividades las efectúa sin constituir una sucursal o un establecimiento permanente en el Perú, y únicamente obtiene rentas que están sujetas a retención en el país, en tanto no estaría obligada a inscribirse en el RUC, no corresponderá que emita comprobantes de pago conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Comprobantes de Pago; sin embargo, los documentos que emita deberán consignar por lo menos, su nombre, denominación o razón social y domicilio, así como la fecha y el monto de la operación a efectos que pueda ser deducido, de ser el caso, como gasto por una empresa domiciliada.

CONCLUSIÓN:

En el caso de un consorcio sin contabilidad independiente con vencimiento a plazo menor de tres (3) años, integrado por una empresa domiciliada y otra empresa no domiciliada, corresponderá a cada una de estas emitir individualmente sus comprobantes de pago por las operaciones que realicen en el marco de dicho consorcio. Siendo que, en el caso de la empresa no domiciliada, deberá emitir

⁴ Cabe indicar que, de no estar exceptuada de la obligación de inscribirse en el RUC, la empresa no domiciliada deberá emitir los comprobantes de pago de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

comprobantes de pago que cumplan con las características y requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago en la medida que realice sus actividades económicas en el país a través de una sucursal o un establecimiento permanente; de no ser así, los documentos que emita deberán consignar por lo menos, su nombre, denominación o razón social y domicilio, así como la fecha y el monto de la operación a efectos que pueda ser deducido, de ser el caso, como gasto por una empresa domiciliada.

Lima, 27 FEB. 2020

Original firmado por:

ENRIQUE PINTADO ESPINOZA

Intendente Nacional

Intendencia Nacional Jurídico Tributario

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS

ere

CT00038-2020

CT00039-2020

COMPROBANTES DE PAGO - Consorcios